



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0.7825 Ciudad de México, a 0.40072019

ING. MAURICIO ZAVALA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED ESTATAL
DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN
CALLE WASHINGTON N° 2000, PISO 20
COLONIA OBRERA, C.P. 64010
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: (81) 20 33 13 50
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en los municipios de Juárez, Cadereyta Jiménez, Allende y Montemorelos, en el estado de Nuevo León.

RESULTANDO:

- Que el 01 de febrero de 2019, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Nuevo León, el oficio número DG/020/2019 de fecha 31 de enero del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** misma que, mediante el oficio número 139.003.03.077/19 de fecha 05 de febrero de 2019, fue remitida por dicha Delegación Federal a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 08 del mismo mes y año para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), quedando registrada con la clave 19NL2019VD006.
- Que el 14 de febrero de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la JUBLICACIÓN número DGIRA/007/19, de la Gaceta Ecológica, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el período

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 1 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

comprendido del 07 al 13 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

- III. Que el 18 de febrero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/01321, notificado el 08 de marzo del mismo año, esta DGIRA previno a la promovente para que ingresara a esta Unidad Administrativa la documentación necesaria para acreditar al Ing. Mauricio Zavala Martínez como Director General de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha documentación.
- Que el 20 de febrero de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la IV. SEMARNAT en el estado de Nuevo León, el oficio número DG/033/2019 de fecha 14 del mismo mes y año, remitido por dicha Delegación Federal con el oficio 139.003.03.148/19 de fecha 20 de febrero de 2019, recibido en esta DGIRA el 27 del mismo mes y año, mediante el cual, la promovente ingresó la publicación del extracto del proyecto en el periódico denominado "ABC de Monterrey" de fecha 06 de febrero de 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA. El ejemplar completo se muestra en la siguiente liga electrónica:

https://www.abcnoticias.mx/impreso/02-06-2019/

- Que el 11 de marzo de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT V. en el estado de Nuevo León, el oficio número DG-063-2019 del 08 del mismo mes y año, con el cual, la promovente presentó el documento original y copia simple para cotejo de la acreditación del Ing. Mauricio Zavala Martínez como Director General de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, conforme a lo solicitado con el oficio referido en el RESULTANDO II del presente. El documento de referencia, fue remitido por dicha Delegación Federal vía electrónica, recibido en esta DGIRA el 14 de marzo de 2019, y de forma impresa el 20 del mismo mes y año, reanudándose el plazo de evaluación.
- Que el 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo VI. de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central Nº 300, Col. Carola, Álcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Dirección General incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal de la Secretaría de

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 2 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

VII. Que el 08 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias administrativas, con relación al desarrollo del **proyecto**:

| - | Oficio | Instancia |
|---|---------------------|--------------------------------------|
| | SGPA/DGIRA/DG.02816 | Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) |
| - | SGPA/DGIRA/DG.02818 | Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) |

- VIII. Que el 08 de abril de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02817, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, que emitiera su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto.**
- Que el 22 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA, el oficio número COOR-0299/2019 de fecha 17 del mismo mes y año, por medio del cual la CONAFOR emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO VII**.
- X. Que el 03 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA, el oficio número B00.7.02.02.-091 de fecha 29 de abril del mismo año, por medio del cual la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada por esta DGIRA con el oficio referido en el **RESULTANDO VII**.
- XI. Que el 13 de mayo de 2019, con el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03838, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó a la promovente información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del proyecto, otorgando un plazo de hasta 60 (sesenta) días para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado a la promovente el 27 de mayo de 2019.
- XII. Que el 09 de agosto de 2019, ingresó en esta DGIRA el oficio número DG/158/2019 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la información adicional solicitada mediante el oficio referido en el **RESULTANDO XI**

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 3 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.

- Que el 22 de agosto de 2019 a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG.06662, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** hasta por **sesenta (60)** días adicionales, dadas las características del mismo.
- XIV. Que el 18 de septiembre de 2019, la **promovente** presentó información complementaria a la MIA-R y a la información adicional para ser considerada dentro del PEIA.
- XV. Que el 19 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a las siguientes instancias, con relación al desarrollo del **proyecto**:

| Oficio | Instancia | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|
| I SCIDAN KIDAN KILI (SAS I | Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de | | | | | |
| 3017 \$2011 \$720.07300 | Montemorelos. | | | | | |
| SGPA/DGIRA/DG.07370 | Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Primarios y | | | | | |
| | Ecología del Municipio de Allende. | | | | | |
| SGPA/DGIRA/DG.07369 | GPA/DGIRA/DG.07369 Municipio de Cadereyta Jiménez | | | | | |
| SGPA/DGIRA/DG.07371 | Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez. | | | | | |

XVI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se han recibido las opiniones técnicas solicitadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, referida en el **RESULTANDO VIII**, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Montemorelos, a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Primarios y Ecología del Municipio de Allende, al Municipio de Cadereyta Jiménez, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, referidas en el **RESULTANDO XV**, del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último y 35 BIS de la LGEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 4 de 39













Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse del cambio de uso de suelo de áreas forestales para la construcción de una carretera, cuyas obras se llevarán a cabo en 16 cuerpos de agua y su zona federal, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y 5 incisos O) fracción I y R) fracción I del REIA. Es importante señalar que en la información adicional ingresada, la promovente, indicó que el proyecto sería realizado con fondos del estado, y señaló a la letra que "...el proyecto NO se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal, ya que no entronca con algún camino de país extranjero, tampoco comunica a dos o más estados de la Federación ni será construido por la Federación, con fondos federales o mediante concesión"; por lo anterior, y toda vez que el **proyecto** no se ajusta a los supuestos de los en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, en la presente resolución, la carretera no será evaluada como una vía general de comunicación de competencia federal.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción IV del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA, se llevó a cabo a través de la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 5 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

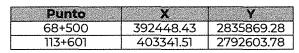
PUBLICACIÓN número DGIRA/007/19, de la Gaceta Ecológica de fecha 14 de febrero de 2019, el plazo de **10** (**diez**) **días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 28 de febrero de 2019, y durante el período del 15 al 28 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y complementaria, el proyecto consiste en el cambio de uso de suelo en 62.055 Ha con vegetación forestal consistente en matorral submontano y vegetación de galería, así como obras civiles en 16 cuerpos de agua y su zona federal, para la construcción de una carretera clasificada como RED Regional, la cual comunicará el tramo de la autopista Monterrey-Reynosa a la altura del municipio de Juárez, con la autopista Monterrey-Linares a la altura de la Localidad de Canoas en el municipio de Montemorelos, en el estado de Nuevo León.

Las Goordenadas UTM extremas del sitio donde se llevará a cabo el **proyecto**, son las siguientes:



"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 6 de 39

1320









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07825

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se realizará en 2 Fases: la Fase I comprende el cambio de uso de suelo en 2.961 Ha de matorral submontano y vegetación de galería, para la construcción de una carretera tipo A2 que incluye el entronque Juárez-Cadereyta, así como la construcción de 3 puentes en la zona federal de 3 cuerpos de agua. En la Fase 2 se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en 29.819 ha de matorral submontano y vegetación de galería, para la conclusión de la construcción de la carretera y los entronques Cadereyta – Allende y carretera Mex 085 Cd. Victoria – Monterrey, así como 13 puentes más para librar el cauce 13 cuerpos de agua. Las superficies de cambio de uso de suelo por fases, se resumen en la siguiente tabla:

| Total | 32.236 | 29.819 |
|-----------------------|-----------|-----------|
| Vegetación de Galería | 0.275 Ha | 0.983 Ha |
| | 31.961 Ha | 28.836 Ha |
| Tipo de Vegetación | Fase 1 | Fase 2 |
| Superficies | por fases | |

Los 16 puentes que se pretenden construir, librarán el cauce de los ríos y arroyos que inciden en el trazo carretero; en su conjunto ocuparán una superficie de 0.8128 Ha de la zona federal de dichos cuerpos de agua. En la siguiente tabla se muestra el Km en donde se localizan los cuerpos de agua, y la longitud, superficie y gasto de diseño de los puentes:

| Ubicación (Km) | Nombre del cuerpo de agua | Tipo de corriente | Longit ud | Superficie (m²) | Superficie en zona federal (m²) | Gasto de diseño (periodo de retorno 500 años) (m³/seg) |
|-------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|--------------------|--|--|
| 71+320 | Arroyo El Álamo | Efímera | 60 | 1,380 | 463.271 | 348.208 |
| 80+422 | Sin nombre | Efímera | 30 | 690 | 507.413 | 315.525 |
| 84+000 | Río San Juan | Intermitente | 120 | 2,760 | 472.945 | 712.577 |
| 92+370 | Sin nombre | Intermitente | 60 | 1,380 | 646433 | 33.523 |
| 92+500 | Sin nombre | Efímera | 90 | 2,070 | 1,080.832 | 33.523 |
| 92+865 | Sin nombre | Efímera | 160 | 3,680 | 597.858 | 41.059 |
| 93+780 | Sin nombre | Efímera | 90 | 2,070 | 465 | 15.913 |
| 94+085 | Arroyo el Ranchito | Intermitente | 180 | 4,140 | 578.644 | 15,913 |
| 94+276 | Arroyo el Ranchito | Intermitente | 60 | 1,380 | 507.838 | 73.463 |
| 100+770 | Arroyo Retama | Intermitente | 100 | 2,300 | 785.221 | 503.740 |
| 104+640 | Sin nombre | Efímera | 60 | 1,380 | 468.225 | 30.313 |
| 107+252 | Arroyo Los Sabinos | Efímera | 610 | 14,030 | 470.431 | 265.288 |

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 7 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

| Ubicación (Km) | Nombre del cuerpo de agua | Tipo de corriente | Longit ud | Superficie (m²) | Superficie en zona federal (m²) | Gasto de diseño (periodo de retorno 500 años) (m³/seg) |
|-------------------|---------------------------------|----------------------|--------------|--------------------|--|--|
| 108+100 | Sin nombre | Efímera | 160 | 3,680 | 462.443 | 84.898 |
| 109+570 | Sin nombre | Efímera | 240 | 5,520 | 41.495 | 487.512 |
| 110+135 | Sin nombre | Efímera | 90 | 2,070 | 500.346 | 40.631 |
| 110+410 | Río Ramos | Intermitente | 440 | 10,120 | 726.422 | 1060.062 |

^{*}Estos puentes se construirán en la Fase 1 del **proyecto**, en la fase 2 se construirán los restantes.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo indicado por la **promovente**, se harán excavaciones únicamente en las zonas donde se requiera colocar pilas, cuyas coordenadas UTM de ubicación se muestran en la información adicional y complementaria. Además señaló que no se realizarán obras de dragado en los cuerpos de agua y tampoco se modificara el cauce de los ríos y arroyos.

La información sobre las características y ubicación de las obras del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y complementaria; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R, cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; para lo cual, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

En virtud de que el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie 62.055 Ha, de las cuales, 59.415 Ha corresponden a matorral submontano y 1.258 Ha a vegetación de galería, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su .REIA.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 8 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

b) Toda vez que se realizará la construcción de 16 puentes sobre cuerpos de agua y su zona federal, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales 2, en su artículo 3, y de fracción XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Lev se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o aun embalse natural o artificial, o al mar;

En este orden de ideas, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la CONAGUA referida en el **RESULTANDO VII**; al respecto, dicha instancia emitió su opinión, de acuerdo a lo señalado en el **RESULTANDO X** del presente, en la cual señaló que "...se observa que la propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua..."; por lo anterior, es responsabilidad de la **promovente** solicitar los permisos necesarios ante esa instancia administrativa, para poder llevar a cabo el **proyecto** en la zona federal de las corrientes de agua. Asimismo, se concluye que la CONAGUA no presenta objeción al desarrollo dichas obras.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992 y reformada el 24 de marzo de 2016.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 9 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07825

Por lo antes expuesto, esta DGIRA determina el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso y R) fracción I del REIA, por tratarse de la realización de obras en 16 cuerpos de agua y su zona federal.

- c) Conforme al análisis realizado por la promovente y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)³, se constató que el sitio del proyecto no se encuentra dentro Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- **d)** El sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de planeación:

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos⁴ (POERCB).

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta Dirección General a través del SIGEIA, el sitio del **proyecto** se encuentra específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), APS-51, APS-56, APS-62, APS-129, APS-146, APS-181 y RES-623, con las siguientes Estrategias, Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica que se indican a continuación:

| UGA's | Estrategia | Lineamiento | Objetivo | Criterios de Regulación Ecológica |
|---------|-------------|-------------|----------|---|
| | | L7 | 01 | 2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 8 |
| | | L/ | 02 | 1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89 |
| | • | | 01 | 43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94 |
| APS-51 | | L8 | 02 | 61, 62, 75, 89 |
| APS-56 | Agricultura | | 03 | 43, 72, 74, 75, 81, 88 |
| APS -62 | | L12 | 01 | 5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97 |
| | | | 02 | 19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89 |
| | | | 03 | 8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89 |
| | NDC 120 | L7 | 01 | 2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 8 |
| APS-129 | | | 02 | 1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89 |
| APS-129 | Desarrollo | L8 | 01 | 43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94 |
| 146. | Industrial | LO | 02 | 61, 62, 75, 89 |
| RES-623 | maasiiai | | 03 | 43, 72, 74, 75, 81, 88 |
| | 23-025 | LII | 01 | 2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, |

³Dispónible al público en la siguiente dirección electrónica: https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/pub/sigeia

⁴ Publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 27 de abril de 2012.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 10 de 39











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0.7825

| UGA's | Estrategia | Lineamiento | Objetivo | Criterios de Regulación Ecológica |
|---------------------|---|-------------|----------|--|
| | | | | 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94 |
| | | | 02 | 1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97 |
| | | | 03 | 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93 |
| | | | 01 | 1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, |
| र्वे अन्धर्भिक्ष के | | | 02 | 10, 18, 51, 75, 88 |
| | POWER CONTRACTOR | L19 | 03 | 4, 46, 51, 66, 67, 75, 89 |
| | "阿斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯 | | | 1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, |
| | 大学, 古春 1 | | 04 | 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95 |
| | nakan biji pelabaga | | 01 | 2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 8 |
| | | L7 | 02 | 1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89 |
| | | L8 | 01 | 43,62,75,81,84,88,92,93,94 |
| | | Lo | 02 | [61, 62, 75, 89 A. B. |
| APS-181 | Pecuario | | 03 | 43,72,74,75,81,88 |
| | | L13 [| 01 | 22,28,31,51,70,73,82,88,91 |
| | | | 02 | 17, 19, 20, 31, 50, 51, 54, 72, 75, 89 |
| | | | 03 | 18, 32, 43, 53, 54, 59, 61, 63, 69, 72, 73, |

APS: Aprovechamiento Sustentable, RES: Restauración

De los Criterios de Regulación Ecológica correspondientes a cada uno de los Objetivos de las UGA's donde incide el **proyecto**, y con los cuales vincula la **promovente**, esta DGIRA considera que, por sus características y ubicación, los más relevantes son los que se muestran en la siguiente tabla y cuyo análisis se presenta a continuación:

| Criterio | Vinculación de la promovente | |
|---|--|--|
| Agı | la . | |
| 3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas. | | |
| Suel | os | |
| 16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación. | La promovente propone un Programa de | |
| 20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas | Reforestación en 65 Ha, incluyendo el derecho de vía, para compensar los impactos ambientales generados por el | |

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 11 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0.7825

| Critério | Vinculación de la promovente | | |
|---|--|--|--|
| rompe vientos. | cambio de uso de suelo en 62.055 Ha con | | |
| 34. Fomentar la conservación del matorral | | | |
| espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el | vegetación de galería, entre los que se | | |
| matorral submontano. | encuentran la erosión del suelo, | | |
| 35. Promover la conectividad entre parches | fragmentación de ecosistema y pérdida de | | |
| de vegetación para establecer corredores | hábitat, entre otros, de tal manera que se | | |
| biológicos que faciliten la movilización y | | | |
| dispersión de la vida silvestre. | tales como captura de carbono, emisión de | | |
| 37. Promover la reforestación con especies | oxígeno, captura y provisión de agua, y | | |
| nativas y con obras de conservación de | | | |
| suelos. | muestra la afectación de los servicios y | | |
| | cómo se compensaran con la reforestación | | |
| | propuesta: | | |
| | , | | |
| | Servicio Afectación Compensación | | |
| | ambiental estimada estimada | | |
| | Captura de 4,964.48 5,200 Ton | | |
| | Carbono Ton Ton | | |
| 38. Promover la reforestación con especies | Captura y la 37,882.70 70.670.80 m3 | | |
| adecuadas para la recuperación de las zonas | provision de | | |
| riparias. | Protección so assur | | |
| ' | del suelo 62.056 Ha 65 Ha | | |
| | Generación 104,983.86 109,964.40 | | |
| | de oxígeno litros litros | | |
| | Biodiversidad 62.056 Ha 65 Ha | | |
| | | | |
| | Con dicha propuesta, la promovente | | |
| | cumplirá con estos criterios. | | |
| 41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y | La promovente propone llevar a cabo un | | |
| vigilancia a las medidas de mitigación | Programa de Vigilancia Ambiental para dar | | |
| marcadas en los estudios de impacto | seguimiento a las medidas de prevención, | | |
| ambiental (medidas de manejo, de | mitigación y/o compensación propuestas. | | |
| prevención, minimización, de compensación | Se cumplirá con este criterio. | | |
| y de rehabilitación). | , | | |
| Fau | A POST ARTHRES THE STREET THE ACCOUNT AND THE POST OF A STREET AND THE TWO THE TWO THE STREET AND THE POST OF A STREET AN | | |
| | La promovente propone el | | |
| 44. Promover la preservación y recuperación | ahuyentamiento, rescate y reubicación de | | |
| de las especies que están en peligro de | fauna silvestre con especial énfasis en las | | |
| extinción, las amenazadas, las endémicas, las | especies de lento desplazamiento y en las | | |
| raras y las que se encuentran sujetas a | catalogadas en alguna categoría de riesgo | | |
| protección especial. | conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. | | |
| <u>'</u> | Se cumplirá con este criterio. | | |
| | | | |

Al respecto, esta DGIRA concluye que las obras y actividades **proyecto** se ajusta a lo establecido en el **POERCB**, toda vez que, si bien se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en 62.055 Ha con vegetación de matorral

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 12 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07825

submontano y vegetación de galería, la **promovente** propone acciones para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados a la flora, específicamente al matorral submontano, y fauna, con especial énfasis en espacies de lento desplazamiento y listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; lo anterior a través de la reforestación de 65.0 Ha, con la cual se pretende recuperar los servicios ambientales como captura de carbono, emisión de oxígeno, captura y provisión de agua, y biodiversidad, así como con acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Allende, Nuevo León⁵ (POTDUA)

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, el tramo del Km. 100+743 al Km. 110+408 del **proyecto** incide en la poligonal del **POTDUA**, específicamente en los siguientes usos de suelo: Zona de expansión urbana, en Zona de desarrollo agropecuario, Fraccionamientos campestres, y Zona industrial; además, en el **POTDUA**, no se encontró algún lineamiento que restringiera el cambio de uso de suelo en áreas forestales y la realización de obras civiles en cuerpos de agua y su zona federal, por lo que las obras del **proyecto** no contravienen con lo establecido en dicho instrumento de planeación.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2030 de Montemorelos, Nuevo León⁶(PMDUM)

El sitio del **proyecto** en el subtramo del Km. 110+408 al Km. 113+601, está regulado por el **PMDUM**. De acuerdo con el plano de Zonificación Secundaria, se localiza en áreas con uso de suelo de conservación con vocación agrícola y de mejoramiento. Asimismo, se tiene que en las estrategias dicho instrumento de planeación, se menciona que en el sistema rural se promoverá el mejoramiento, construcción y conservación de la red de carreteras y caminos y en el punto 4. Estrategia de Vialidad y de Transporte, se menciona el proyecto Anillo Periférico Allende-Linares, y toda vez que para la construcción de la carretera se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales y la realización de obras civiles en cuerpos de agua y

^{\$} Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Montemorelos, Nuevo León bajo el No. 17, Vol I, Libro XXXVI Sección IV, Resoluciones y convenios diversos, unidad Allende, Nuevo León de Fecha 08 de febrero de 2005. ^{\$}Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 15 de septiembre de 2014

> "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 13 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

su zona federal, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con dichas estrategias y no hay impedimento para su realización.

Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta Jiménez, Nuevo León 20307 (PDUCPCJ)

El subtramo del Km 71+340 al Km. 84+000 Km, incide en el límite del centro de población de Cadereyta de Juárez, conforme al **PDUCPCJ**, en un área con uso de suelo clasificado como Zona de Crecimiento, Zona Agropecuaria y Fraccionamientos Campestres. Al respecto, las obras y actividades del **proyecto** son necesarias para la construcción y operación de una carretera la cual está considerada en dicho instrumento de planeación, específicamente en la siguiente estrategia:

5.12 Estrategia de vialidad y transporte

Para una estructura urbana coherente es necesario preservar los derechos de vía de las futuras vialidades, en este sentido es menester asegurar los pocos espacios libres dentro del centro de población para una integración vial completa.

A. Vías Regionales

Que a su vez se clasifican en carreteras, autopistas y libramientos, con un derecho de vía de 64.00 metros como mínimo hasta los 124.00 metros.

7....

5. Anillo Periférico o Periférico (Sección propuesta de 124.00 metros)

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con las estrategias del **PDUCPCJ.**

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, 2010-2030⁸ (PMDUJ)

La **promovente** señaló que, con el oficio SDUJNL/152/VIII/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Juárez, Nuevo León, corroboró que de acuerdo con los mapas de zonificación del **PMDUJ**, el **proyecto** se encuentra en el centro poblacional e incide en un área con uso de suelo clasificado como Habitacional con densidades medias; y considerando que le cambio de uso de suelo y la realización de obras civiles

⁸ Élano de zonificación anexo a la información complementaria.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 14 de 39 STATE OF THE PROPERTY OF THE P



⁷ Públicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 30 de octubre de 2015





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

en la zona federal de 16 cuerpos de agua son indispensables para la construcción y operación de una vialidad, no se considera alguna restricción para la realización de dicho **proyecto**.

e) Conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA-R del proyecto y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación de la promovente |
|--|---|
| NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. | La promovente señaló que dará mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada durante el desarrollo del proyecto y verificará que esté equipada con |
| NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. | convertidores catalíticos a efecto de incidir en hasta un 70% en la disminución de emisiones. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010 Que se refiere a la protección ambiental de espe ^c ies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo. | La promovente propone, previo al inicio de las obras, rescatar y reubicar a los individuos registrados cerca del trazo del proyecto , con especial énfasis en los pertenecientes a especies listadas en esta norma; además, indicó que los puentes funcionarán como pasos de fauna. Con relación a la flora, los individuos a remover no se encuentran en alguna categoría de riesgo. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | La promovente corroborará que los vehículos utilizados en la realización del proyecto, cuenten con silenciadores en los escapes de tal manera que no se rebasen los niveles establecidos en esta norma. |

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente Citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con lo establecido en el presente **CONSIDERANDO**, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida su realización. Asimismo, la **promovente** da cumplimiento a los instrumentos

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 15 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, el análisis dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo. De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo IV de la MIA-R, la promovente definió el SAR utilizando los límites de la hidrología superficial, topografía y curvas de nivel, resultando una superficie de 95,481.528 Ha. Cabe mencionar que en el SAR están insertas el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal con categoría de Monumento Natural "Cerro de La Silla" y el ANP de competencia estatal denominada "Sierra Cerro de La Silla". Al respecto, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, la promovente describió sus características en el Capítulo IV de la MIA-R, en la información adicional y en la información complementaria; de éstas, la más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SAR se localiza en la Región Hidrológica RH 24 Bravo-Conchos, dentro de la cuenca Río Bravo-San Juan, en las subcuencas Río Monterrey, Río San Juan y Río Ramos, e incide en cuatro microcuencas: Río San Juan, Río La Silla, Estación Vaqueros y Río Santa Catarina. Sus principales corrientes superficiales permanentes son el Río San Juan y El Río Ramos. Las cuatro microcuencas donde se inserta el SAR, y su red de drenaje confluyen totalmente en el Río San Juan, el cual tiene su origen en el arroyo La Chueca y desemboca en el Río Bravo. En el Río San Juan confluyen los siguientes ríos y arroyos de importancia: al norte el Río Santa Catarina, y al Arroyo Los Álamos; por la parte central el Río San Juan abastecido por el arroyo Sabinas y San Juan; al sur el Río Ramos, arroyo Mireles, el Ebanal, Mireles y Canoas.

El **proyecto** se ubica en la extensión de las Subcuencas RH24Bg del Río Ramos, RH24Bb del Río San Juan y RH24Bf del Río Monterrey, al oeste de la Subcuenca RH24B, y cruza los arroyos El Álamo, El Ranchito Retama, Los Sabinos, y los ríos Ramos y San Juan, cuyas aguas se encuentran contaminadas por residuos sólidos que son arrastrados durante la temporada de lluvias y por la descarga de aguas

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 16 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

residuales urbanas no tratadas. El **proyecto** contempla la construcción de 16 puentes para el cruce de los ríos y arroyos, cuyas dimensiones y gasto de diseño se mencionan en el **CONSIDERANDO** 6 del presente, además se tiene considerada la construcción de obras de drenaje menor tipo alcantarillas, en escurrimientos superficiales de menor tamaño. Es importante mencionar que el **proyecto** no contempla obras de dragado, la rectificación del cauce ni el entubamiento de ninguno de los cuerpos de agua. Asimismo, la **promovente** señaló que durante la construcción y operación del **proyecto**, habrá brigadas de limpieza del derecho de vía, de tal manera que el sitio se mantenga libre de residuos y así evitar el azolvamiento de las obras de drenaje.

Flora. Derivado de la revisión bibliográfica, cartográfica y estudios de campo realizados por la **promovente**, los usos de suelo y vegetación dentro del SAR se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

| Uso de Suelo y Vegetación | Superficie (Ha) | Porcentaje |
|---|-----------------|------------|
| Agricultura de riego anual | 7,096.4778 | 7.43 |
| Agricultura de riego permanente | 7,281.1854 | 7.63 |
| Agricultura de temporal anual de la | 19,988.3940 | 20.93 |
| Agricultura de temporal anual y permanente | 4,265.6766 | 4.47 |
| Agricultura de temporal permanente | 12,393.8662 | 12.98 |
| 'Agua' ' विकास कर क्षेत्रिक रोगा करिएक करने वा विकास करिएक कर् | 17.1549 | 0.02 |
| Area desprovista de vegetación | 63.7995 | 0.07 |
| Bosque de encino de agrada de la | 3,841.1138 | 4.02 |
| Matorral espinoso tamaulipeco | 76.2207 | 0.08 |
| Matorral submontano | 11,685.1266 | 12.24 |
| Pastizal cultivado | 978.3726 | 1.02 |
| Pastizal inducido | 2,906.5601 | 3.04 |
| Urbano construido | 17,026.7831 | 17.83 |
| Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano | 7,860.7976 | 8.23 |
| Total | 95,481.5288 | 100.00 |

Particularmente, conforme a los recorridos de campo, la **promovente** señaló que éstos se realizaron en lugares con el mismo tipo de vegetación que la zona del **proyecto**, es decir, en sitios con matorral submontano, con la finalidad de hacer comparativos en términos de diversidad y abundancia. Derivado de los resultados obtenidos se encontró que el estrato arbóreo se compone de 13 especies de las cuales, *Havardia pallens, Cordia Boissieri y Diospyros texana*, presentaron un mayor valor de importancia; en el estrato arbustivo se registraron 21 especies, entre las cuales se encuentran con mayor valor de importancia las especies *Zanthoxylum fagara, Acacia rigidul y, Lantana macropoda*; y finalmente, para el estrato herbáceo, de las 6 especies registradas, donde *Malva malva y Cenchrus ciliaris* tienen un mayor valor de importancia. En cuanto a la diversidad, la

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 17 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

promovente reportó que en el estrato arbóreo y herbáceo, la diversidad es baja, mientras que en el estrato arbustivo es media, lo anterior, tanto en el SAR como en el sitio del **proyecto**. Ahora bien, la riqueza de especies es mayor en el SAR que en donde se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, ya que en dicho SAR se insertan dos ANP's con vegetación en buen estado de conservación, mientras que el proyecto incide en zonas urbanas y campos agrícolas, con algunos manchones de matorral submontano.

En cuanto a la vegetación de galería, la promovente manifestó que la carta de uso de suelo de suelo y vegetación Serie VI del INEGI no la reporta debido al tamaño de la escala, sin embargo, de los recorridos de campo se observó que las especies más representativas son Taxodium mucronatum y Populus alba, cuya estructura es similar tanto en los márgenes de los cuerpos de agua del SAR, como en los cuerpos de agua donde incide el **proyecto**.

Por otra parte, se observaron grandes áreas agropecuarias en la que se cultiva el zacate buffel para la cría y engorda de ganado bovino y ovino principalmente, así como áreas con cultivos de cítricos, áreas en las que se cultiva el sorgo y el trigo. Aunado a lo anterior, la promovente señaló que en la zona del proyecto no se registraron especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, derivado de la revisión bibliográfica, en el SAR se reportan dos especies en la norma, Agave bracteosa, con categoría de Amenazada y Brahea berlandieri, con categoría de Protección Especial.

Para la construcción del proyecto, será necesario el cambio de uso de suelo en 62.055 Ha, de las cuales, 59.415 Ha corresponden a matorral submontano y 1.258 Ha a vegetación de galería, y el cambio de uso de suelo se llevará a cabo en dos fases, en la primera se desmontará una superficie de 32.235 Ha, mientras que en la segunda se desmontarán 29.82 Ha. Por lo anterior, la promovente propone realizar el rescate y reubicación de flora, previo al inicio de obras del proyecto, así como reforestar una superficie de 65 Ha como medida de compensación y con la finalidad de recuperar los servicios ambientales como captura de carbono, emisión de oxígeno, captura y provisión de agua, y biodiversidad.

Fauna. Respecto de la fauna reportada para el SAR, con base en consultas bibliográficas y visitas de campo, la **promovente** registró la presencia de anfibios cómo sapo común (Ollotis nebulifer), la rana chirriadora mexicana (Syrrhophus ¢ysthignathoides var. campi) y la salamanquesa de color azul (Plestiodon brevirostris pineus); reptiles como lagartija escamosa de mezquite (Sceloporus

> "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 18 de 39











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

grammicus), la víbora de cascabel o cascabel de diamante (Crotalus atrox) y la víbora de cascabel verde de las rocas o cascabel de la roca (C. lepidus lepidus), y la víbora de cascabel o cascabel de cola negra (C. molossus); 80 especies de aves, entre las que se encuentran el aguililla negra menor (Buteogallus anthracinus) y el tecolote oriental o tecolotito chillo texano (Megascops asio); y mamíferos como murciélago trompudo o murciélago lenguilargo (Choeronycteris mexicana), el murciélago ocicudo de Curazao (Leptonycteris curasoae yerbabuenae) y el jaguarundi (Herpailurus yagouaroundi). Asimismo, de acuerdo con el Programa de Manejo del ANP "Cerro de la Silla", se reporta la presencia de las siguientes especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SSEMARNAT-2010:

| Especie | Nombre común | Estatus |
|----------------------------------|------------------------------------|------------------|
| | Anfibios | |
| Scincella silvicola caudaequinae | Salamanquesa | Α |
| Rana berlandieri | Rana Leopardo del Río Bravo | Pr |
| | Reptiles | |
| Sceloporus grammicus | Lagartija espinosa | Pr |
| Xerobates berlandieri | Tortuga del desierto de Tamaulipas | Α |
| Cophosaurus texanus | Lagartijón Sordo | Α |
| Crotalus atrox | Cascabel de diamantes | Pr |
| Crotalus lepidus lepidus | Cascabel gris | Pr |
| Crotalus molossus | Cascabel cola negra | Pr |
| | Aves | |
| Buteogallus anthracinus | Aguililla negra menor | Pr |
| Megascops asio | Tecolote del este | Pr |
| | Mamíferos | |
| Ursus maericanus eremicus | Oso negro de Nuevo León | ⊕ /4 b 75 |
| Choeronycteris mexicana | Murciélago trompudo | Α |
| Herpailurus yagouaroundi | Jaguarundi | Α |

A.- Amenazada; Pr.- Protección

Es importante mencionar, que las especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-059-2010, se distribuyen en zonas con buen estado de conservación; asimismo, cerca del trazo del **proyecto** se registró la presencia únicamente de dos especies listadas en la norma: Rana berlandieri (A) y Cophosaurus texanus (A), además de mamíferos de tamaño mediano como venado cola blanca (Odocoileus virginianus), zorra gris (Urocyon cinereoargenteus) y coyote (Canis latrans). Por lo anterior, la **promovente** propone, previo al inicio de obras, realizar acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna que pudiera ser observada, además indicó que las obras de drenaje mayor (puentes) funcionarán como pasos de fauna.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 19 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

Diagnóstico Ambiental del SAR. En relación al uso del suelo dentro del SAR, se tiene que el 75% de éste se encuentra ocupado por tierras destinadas a usos agrícolas, pecuarios, construcción de vialidades y de zonas urbanas, cuyo crecimiento de la población de las ciudades de Allende, Juárez y Cadereyta, así como la zona metropolitana de Monterrey, ha ido en aumento. La promovente señaló que en las poligonales de las ANP's donde incide el SAR se observa continuidad de vegetación natural y se registra la presencia de mamíferos como oso negro y yaguarundi. Sin embargo, sitio del proyecto, está altamente fragmentado por campos agrícolas y zonas habitacionales, aunque prevalecen algunos parches de vegetación de matorral submontano y en las riberas de los ríos se observa vegetación de galería, y si bien el proyecto prevé el cambio de uso de suelo en 59.415 Ha de matorral submontano, esto representa solo el 0.32% del existente en el SAR. Asimismo, es importante mencionar que el proyecto atravesará 16 escorrentías, cuya calidad del agua está considerada como mala, ya que se encuentra contaminada por la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento y por el arrastre de residuos sólidos provenientes de tiraderos a cielo abierto.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región: El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es por actividades antropogénicas, por lo que se prevé que el deterioro continué dado el crecimiento de la mancha urbana de las ciudades de Allende, Juárez y Cadereyta, así como la zona metropolitana de Monterrey por lo que es prácticamente imposible revertir la tendencia de cambio en el SAR.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación de la promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 20 de 39











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo referido en la MIA-R, en la información adicional y en la información complementaria, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

| Impactos ambientales | Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente |
|--|---|
| Pérdida de 62.055 Ha de vegetación forestal consistente en matorral submontano y vegetación de galería, lo que ocasionará la reducción del hábitat, la fragmentación del ecosistema por la remoción de vegetación. | Rescate y reubicación de flora previo al inicio de las obras, los individuos rescatados serán dispuestos en un sitio de resguardo temporal hasta que sean reubicados. Uso de los residuos vegetales podrían como material para mejoramiento de suelos. Reforestación con especies nativas en una superficie de 65 Ha y su mantenimiento mediante riegos, podas, fertilización y obras de prevención de incendios. |
| Desplazamiento de la fauna silvestre por pérdida de hábitat e incremento del riesgo de atropellamiento. | Auyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre previo a las obras del proyecto. Reforestación de 65.0 Ha para para proporcionar un área de refugio, alimentación, paso o reproducción a la fauna Adecuación de puentes como pasos de fauna. |
| Posible alteración de la calidad del suelo por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción, así como el incremento de procesos erosivos por el desmonte de vegetación en 62.055 ha. | Desmonte de manera gradual y en época de estiaje. Reparación de la maquinaria fuera del área del trazo del proyecto para evitar el derrame de hidrocarburos. Colocación contenedores de residuos sólidos en áreas desprovistas de vegetación. Retiro de la totalidad de los residuos generados, una vez concluido el proyecto y puesto en operación. |
| Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de humos y el aumento de ruido generados por la maquinaria y equipo. | La maquinaria a utilizar en esta fase de operación deberá someterse a proceso de control de emisiones a la atmosfera previo al inicio de los trabajos. Circulación de camiones con lona para evitar generación de polvos. Apagado de motores de equipos inactivos. |
| Incremento de la contaminación del cauce de los | Se realizará la remoción de vegetación de galería hasta que se proceda con las obras constructivas de las obras de |

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 21 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

| Impactos ambientales | Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente |
|--|--|
| cuerpos de agua donde incide el proyecto , por sedimentos o residuos. | drenaje mayor y menor. Previo a la construcción las obras de drenaje, se retirarán todos los residuos vegetales para evitar que sean arrastrados a los cauces y su azolvamiento. Mantenimiento constante a las obras de drenaje para evitar su azolvamiento. |

Por su parte, la CONAFOR, en su oficio de opinión técnica referido en el **RESULTANDO X** del presente, sugirió que se considere reforestar un sitio dentro del SAR, que presente algún proceso de degradación y en el cual se puedan llevar a cabo acciones de restauración. Dicha opinión, es tomada en cuenta por esta DGIRA durante la elaboración del presente oficio.

Asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del proyecto en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la promovente implementará un Programa de Vigilancia Ambiental.

Asimismo, esta DGIRA analizó la información proporcionada por la promovente para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del proyecto, e identifica como más importantes a la afectación a la flora y fauna por el cambio de uso de suelo de 62.059 Ha con vegetación forestal, la pérdida del hábitat, el incremento en la fragmentación del ecosistema y del riesgo de atropellamiento de fauna (una vez que inicie la operación de la carretera a construir), la erosión del suelo por la eliminación de vegetación forestal, la alteración de la calidad del aire por la generación de polvos; la contaminación y azolvamiento de los ríos y arroyos donde incide el proyecto, por el arrastre o vertimiento de materiales producto de las obras. Lo anterior, incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará el proyecto, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la el cambio de uso de suelo para la apertura de campos agrícolas, asentamientos humanos, y la construcción de vialidades, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire y de los cuerpos de agua; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente en la MIA-R para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del proyecto, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por

> "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 22 de 39











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

tratarse de impactos ambientales que afectan a especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y a 16 cuerpos de agua, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

Por lo anterior descrito, esta DGIRA determina que en la MIA-R e información adicional se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no representarán impactos adversos significativos en el medio ambiente del SAR, por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R e información adicional, el estado actual del SAR presenta un deterioro, derivado de las actividades antropogénicas, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación forestal y con ello el desplazamiento de la fauna a sitios con mejor estado de conservación; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado por el movimiento de tierras, excavaciones, tránsito de camiones en el terreno natural y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo y el agua también pueden verse afectados por el depósito inadecuado del material producto de excavaciones y residuos de material de construcción, o bien por el posible

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 23 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 17825

derrame de combustibles; asimismo, habrá reducción de la cubierta vegetal en una superficie de 652.055 Ha y por ende, del hábitat natural para la fauna ocasionando el desplazamiento obligado de las especies ubicadas dentro de la zona.

De ejecutarse el **proyecto** con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas se contribuirá a mantener la cobertura vegetal por las actividades de reforestación, y por consiguiente la permanencia de las especies de fauna en la zona; se disminuirán de manera sustantiva las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo; asimismo, se llevará a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos y aguas sanitarias, para evitar que lleguen a presentarse derrames accidentales al suelo. Con la ejecución del **proyecto**, se mejorará el nivel de servicio, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios de la vialidad que se pretende construir.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA, al considerar en la evaluación del **proyecto**, los pronósticos esperados sin el desarrollo del **proyecto**, con el desarrollo de éste y con la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por la **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustenta los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del proyecto y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, video de sobrevuelo con dron, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; estudios hidráulicos, listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las rnetodologías para la identificación y evaluación de los impactos como son el análisis cuantitativo y la matriz de Leopold utilizados para la evaluación de dichos 'impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del proyecto y del SAR en que se insertará, lo

> "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 24 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico

12. Que en adición a lo anterior, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R e información adicional, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR y del sitio por donde cruzará el trazo del **proyecto**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 25 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

- Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 7 de este oficio, el proyecto es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, en el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Allende, Nuevo León, en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta Jiménez, Nuevo León 2030, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, 2010-2030 y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2030 de Montemorelos, Nuevo León; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal cómo se menciona en dicho CONSIDERANDO, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
 - b) Para la evaluación del proyecto, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR alterado, ya que, si bien se registra vegetación en buen estado de conservación, específicamente en las ANP's "Cerro de la Silla" y "Sierra Cerro de la Silla", en la mayor superficie del SAR (75%) las características ambientales originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, como la agricultura, carreteras, zonas urbanas, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal.
 - Se llevará a cabo el cambio de uso del suelo en 62.055 Ha, de las cuales, 59.415 Ha corresponden a matorral submontano (0.32% del existente en el SAR) y 1.258 Ha a vegetación de galería (no registrada por el INEGI). Asimismo, la **promovente** propone rescatar y reubicar individuos de flora, así como reforestar, con especies nativas, una superficie de 65.0 Ha para recuperar los servicios ambientales como captura de carbono, emisión de oxígeno, captura y provisión de agua, y biodiversidad.
 - d) En el SAR del **proyecto** se identificó la presencia de 13 especies de fauna y 2 de flora en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059- SEMARNAT-2010**; derivado de lo anterior, la **promovente** propone la

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 26 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran acciones de ahuyentamiento de fauna, así como el rescate y reubicación de flora y fauna, previo al inicio de las obras del **proyecto**.

- e) No se pretende realizar el desvío de los cauces de los escurrimientos superficiales donde incide el trazo del **proyecto** y tampoco la afectación de la calidad de sus aguas, ya que se construirán obras de drenaje menor y mayor para permitir la continuidad de su cauce; además, la **promovente** propone medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar al cauce de dichos cuerpos de agua.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
- g) Si bien el **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo de áreas con vegetación forestal y de obras civiles en la zona federal de cuerpos de agua, dichas actividades son necesarias para la construcción de una carretera con la cual se pretende mejorar el tiempo y facilidad de traslado de personas, bienes y servicios, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios de Montemorelos, Allende, Juárez y Cadereyta Jiménez, y de municipios aledaños, con la finalidad de incrementar los intercambios comerciales en toda la microrregión y con las comunidades circunvecinas.

De acuerdo con lo anterior, y debido que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA concluye que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas que aún prevalecen en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 27 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R e información adicional, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28, primer párrafo fracciones VII y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 21, 22 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano de Allende, Nuevo León, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2030 de Montemorelos, Nuevo León, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, 2010-2030; y las normas oficiales mexicanas: NOM-**041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la NOM-080-SEMARNAT-1994, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en 62.055 Ha con vegetación de matorral submontano y vegetación de galería, y por las obras y actividades que se llevarán a cabo en 16 cuerpos de agua y su zona federal, para el desarrollo del proyecto denominado **"Periférico del Área Metropolitana de**

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 28 de 39











Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07825

Monterrey, Tercera Etapa", con pretendida ubicación en los municipios de Juárez, Cadereyta Jiménez, Allende y Montemorelos, en el estado de Nuevo León.

Las características y especificaciones del **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO** 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y en la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 25 (veinticinco) años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-R e información adicional y complementaria. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 29 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

uso de suelo en 62.055 Ha con vegetación de matorral submontano y vegetación de galería, y por las obras y actividades que se llevarán a cabo en 16 cuerpos de agua y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones VII y X de la LGEEPA y 5, incisos O) fracción I y R) fracción I de su REIA.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 30 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 31 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07825

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEPA y 51, fracciones II, y 52 de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en el CONSIDERANDOS 6 y 8 apartados de Hidrología y Fauna de este oficio, en el SAR y en la zona del proyecto se reportan 13 especies de fauna y 2 de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo el proyecto se realizará en 16 cuerpos de agua y su zona federal; por lo que, la promovente deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación v compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el CONSIDERANDO 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la promovente que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses previos al inicio de las actividades del proyecto, el protocolo detallado del Programa de Reforestación con especies nativas en una superficie de 65.0 Ha, el cual indicó la promovente como medida de compensación por el cambio de uso de suelo 62.055 Ha con vegetación forestal, el cual deberá considerar lo siguiente:

La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 32 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

para la ejecución de la reforestación.

- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.
- **f)** La implementación de obras de conservación de suelos y agua, además de labores de protección y exclusión de áreas restauradas.
- **g)** Calendarización de actividades, contemplando la ejecución de las acciones de reforestación de manera gradual durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.

Para efecto de lo anterior y en atención a las observaciones de la CONAFOR vertidas en el oficio referido en el **RESULTANDO X**, la **promovente** deberá considerar que el o los sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, se localicen dentro del SAR y que presente algún proceso de degradación.

4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la promovente deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo las acciones de rescate de flora y fauna silvestres, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio del proyecto; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información.

Acciones de Rescate de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 33 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- **b)** Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar

Acciones de Rescate de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información

a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 34 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

reubicadas.

- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados

Dichas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- Fresentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto, una propuesta de acciones de restauración de las zonas de los cauces de los ríos y arroyos donde serán construidos los 16 puente, que incluya parte de las acciones de reforestación presentadas por la promovente, mediante acciones de estabilización y reforestación, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto de cruce del trazo del proyecto, en una franja que incluya el ancho de la zona federal, en ambas márgenes de los cauces, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se inserta el proyecto; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos
 - a) El monitoreo de manera periódica de la calidad del agua de los ríos durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no incrementará su nivel de contaminación por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
 - **b)** La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
 - c) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 35 de 39







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 🖟 🎖 🎖 🖔 🖔

- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- g) Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León y a través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

- **6.** Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de obras y actividades del **proyecto**, la propuesta para llevar a cabo las medidas de protección del suelo, a las que deberá anexar las acciones que realizará en caso de que se llegaran a ocasionar derrames accidentales de combustible. La **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener:
 - a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - **c)** Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - d) Calendarización de actividades

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y conservadas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las

> "Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 36 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, a través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

- 7. Presentar a esta DGIRA, en un plazo de 03 (tres) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto, la actualización del protocolo pormenorizado del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por la promovente en la MIA-R e información adicional y complementaria, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - **b)** Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

La **promovente** deberá ejecutar dicho programa e incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R e información adicional y complementaria. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, con una periodicidad semestral durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, y con una periodicidad anual durante 05 (cinco) años, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el TÉRMINO DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta DCIRA una copia de los informes antes referidos.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 37 de 39





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro del plazo de **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro del plazo de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional y complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** e información adicional y complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 38 de 39









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07825

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR-HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónico"

C.e.p. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.- iaime.rodríguez@nuevoleon.gob.mx.- Presente.

Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

Eva Patricia Salazar Marroquín.- Presidenta Municipal Constitucional de Allende, Nuevo León.-alcaldesa@allende.gob.mx.- Presente.

Luis Fernando Garza Guerrero.- Alcalde del Municipio de Montemorelos Nuevo León.-spresidenciamm@gmail.com.- Presente.

Alberto Segarra González.- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Primarios y Ecología del Municipio de Allende, Nuevo León.- albertosegarra@allende.gob.mx.- Presente.

Pamela Torres Reta.- Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.- contraloriammorelos@hotmail.com.- Presente.

León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.-directorgeneral@conafro.gob.mx.- Presente

Continúan copias..

"Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, Tercera Etapa" Red Estatal de Autopistas de Nuevo León Página 39 de 39



Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.

Pablo Chávez Martínez,- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.- Presente.

José Aarón Mendoza Ramírez.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.- Presente.

C.c.p. Ernesto José Quintanilla Villareal.- Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.- 20 de Noviembre 106 Sur, Col. Centro, C.P. 66750, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Tel. (828) 269 0900.- Presente.

Heriberto Treviño Cantú.- Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León.- Calle Zaragoza # 112 Col. Centro C.P. 67250, Tel. (81) 1878 8000.- Presente.

Ing. José Manuel Vital Couturier.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.- Calle Washington Nº. 2000, Oriente, Colonia Obrera, Piso 27, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033 2100.- Presente.

Esaú González Arias.- Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León.- Zaragoza Nº 112, Col. Centro, C.P. 67250, Juárez, Nuevo León, Tel. (81) 1878 0432.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 19NL2019VD006 Consecutivo: 19NL2019VD006-11.

DGIRA 's: 1909430, 1907815, 1904164, 1903724, 1902668, 1902495, 1901901